

RESOLUCIÓN Nº 0851 DE 2022

(Del 29 de noviembre de 2022)

Por medio de la cual se modifica la Resolución N.º 0177 del 23 de febrero de 2010, la Resolución N.º 0764 del 01 de octubre de 2013 y se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON, y se adopta el Reglamento Interno

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON

En ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 446 de 1998, el Decreto 1716 de 2009, el Decreto 1069 de 2015 y la Ley 2220 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 13 de la Constitución Política determina el ejercicio de la función jurisdiccional por otras autoridades y particulares.

Que, el artículo 658 de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que, el Decreto 1214 de 29 de junio de 2000 estableció funciones para el Comité de conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998. Que el artículo 2° del citado Decreto determinó que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijuridico y defensa de los intereses de la entidad.

Que, el Decreto 1716 de 14 de mayo de 2009, reglamentó el artículo 13 de la ley 1285 de 22 de enero de 2009, el artículo 75 de la ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Que, para hacer efectivo el mecanismo alternativo de conciliación, concebida inicialmente como una herramienta de descongestión judicial, la Ley 23 de 1991 previó que ésta sería efectuada por los representantes de las entidades designadas por el artículo 59 de la citada Ley, modificado por el art. 70 Ley 446 de 1998.

Pág.1/12





Que, el artículo 2 del Decreto 1716 de 2009, determinó que podrán conciliar todas o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.

Que, el Decreto Reglamentario 1716 de 2009 estableció en su artículo 15 que las normas sobre el Comité de Conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público y en su artículo 16 definió la naturaleza jurídica del Comité de Conciliación como una instancia administrativa de decisión.

Que, el artículo 17 del Decreto 1716 de 2009 dispuso expresamente sobre la integración del Comité de Conciliación, que a su vez fue incorporada en el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.4.3.1.2.3., el cual a su vez fue modificado por el artículo 2 del Decreto 1167 de 2016 al señalar en el parágrafo 2° que las entidades públicas del orden nacional pueden invitar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con participación en sesiones con derecho a voz y voto.

Que, de conformidad con el artículo 2.2A.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijuridico y defensa de los interese de la entidad, igualmente decidirá en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que, mediante Resolución N.º 0177 de 2010, se creó el comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN, y se determinó su composición y funcionamiento.

Que, mediante la Resolución N.º 0764 de 2013, se adoptó el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E.

Que, se hace necesario actualizar todos los aspectos referentes a la puesta en funcionamiento del Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN.

Que, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, es función de los comités de Conciliación dictar su propio reglamento.

Que, en reunión del Comité de Conciliación virtual del 22 de noviembre de 2022, los integrantes del Comité de Conciliación aprobaron su propio reglamento con base en la normatividad legal vigente.

Pág.2/12





Que, atendiendo a que posterior a la expedición de los actos administrativos a modificar se han expedido nuevas disposiciones y leyes en materia de conciliación, se hace necesario actualizar y unificar las disposiciones atinentes a la composición, regulación y funcionamiento del del Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN. SAN VICEN

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. - COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Modificar la Resolución N.º 0177 de 2010, que creó el Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN, y se determinó su composición y funcionamiento. El Comité de Conciliación de la E.S.E., es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijuridico y defensa de los intereses a cargo de la entidad.

ARTICULO 2°. - PRINCIPIOS RECTORES. Los integrantes del Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN, y los servidores públicos o contratistas que intervengan en las sesiones en calidad de invitados, actuarán conforme a los principios de legalidad, igualdad, oralidad, eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, Tendrán como propósito principal el de proteger los intereses de la E.S.E., y el patrimonio público, de igual forma deberán propiciar y promover la utilización de los métodos alternativos de solución de conflictos determinados por ley, para evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

Parágrafo. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los miembros del Comité de Conciliación deberán declarase impedidos cuando se encuentren incursos en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.

ARTICULO 3°. - CONFORMACIÓN. El Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN, estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán:

MIEMBROS PERMANENTES CON VOZ Y VOTO:

Pág.3/12





- 1. El Gerente o su delegado, quien lo presidirá
- 2. El subdirector Administrativo o quien haga sus veces
- 3. El subdirector Científico o quien haga sus veces
- 4. La Profesional Universitaria Contadora
- 5. El Auditor Médico o quien haga sus veces

INVITADOS PERMANENTES CON DERECHO A VOZ:

- 1. El jefe de la Oficina de Control Interno
- 2. El secretario técnico del Comité
- 3. El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso

PARÁGRAFO PRIMERO: La asistencia a las sesiones del Comité es de carácter obligatorio. En el evento de imposible asistencia, deberá allegarse con un (1) día de anticipación por escrito la justificación de inasistencia. La participación de los integrantes será indelegable, con excepción del Gerente quien podrá delegarla, para lo cual remitirá a la Secretaría el respectivo acto de delegación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se permitirá la participación en catidad de miembro permanente del Comité a contratistas.

ARTICULO 4º. – FUNCIONES. El Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN, ejercerá las funciones, previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, las cuales se señalan a continuación:

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- 2 Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
- 3 Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- 5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el

Pág.4/12





representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.

- Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
- 7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
- 8 Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- 10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
- 11. Dictar su propio reglamento.
- 12 Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.
- 13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

ARTICULO 5°. - REGLAMENTO INTERNO. Modificar la Resolución N.º 0764 de 2013, por la cual se adoptó el Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la

Pág.5/12





E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON. El nuevo texto del Reglamento Interno del Comité de Conciliación, es el siguiente:

TÍTULO I

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON

ARTÍCULO 1°. - SESIONES Y VOTACIÓN. El comité de conciliación se reunirá al menos dos (2) veces cada mes y cuando las circunstancias lo exijan, en forma presencial o virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio, según el lugar y la hora que se establezca en la convocatoria, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayor/a simple.

Parágrafo 1. Suspensión. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, de la misma se dejará constancia señalando nueva fecha y hora para reanudar la sesión. En todo caso, la Secretaría Técnica confirmará la citación a través de correo electrónico enviado a cada uno de los integrantes e invitados del Comité.

Parágrafo 2. Sesiones virtuales: Cuando las circunstancias lo ameriten, por motivos de agenda o situaciones ajenas a los integrantes del Comité o sus delegados no se puedan reunir de manera presencial se podrá citar a sesión promoviendo la utilización de medios tecnológicos y / los servicios virtuales.

La entidad pondrá a disposición los medios electrónicos y virtuales necesarios para el recibo de documentos y realización de reuniones del Comité; también podrá habilitar direcciones electrónicas para él envió de comunicaciones y notificaciones con el fin de adelantar virtualmente las sesiones.

Al momento de efectuar la citación, se indicará la fecha y el lugar preciso en el cual tendrá lugar la sesión del Comité. Si se trata de una sesión que no es presencial, se señalará expresamente en la citación y se darán las indicaciones correspondientes para la utilización del respectivo medio virtual. En uno u otro caso, se remitirá a los convocados el orden del día y sus respectivos anexos como material objeto de análisis, por el mismo medio se recibirán los aportes y decisiones de cada unos de los integrantes que conforman el Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 2º. - TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días hábiles, contados a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación aportando la certificación en la que consten sus fundamentos. En el evento

Pág.6/12





que la decisión no pueda ser adoptada por requerirse solicitud de pruebas o conceptos a otras entidades el término podrá ser extendido, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO 3°.- CONVOCATORIA. El Secretario Técnico del Comité convocará a los miembros permanentes, invitados o funcionarios cuya presencia se considere indispensable, con al menos un (1) día de anticipación, mediante correo electrónico en el cual se señalará fecha, lugar de la reunión, hora como forma de realización de la sesión y el correspondiente orden del día. Con la convocatoria se remitirá a cada miembro del Comité, las fichas técnicas correspondientes para su estudio. En todos los casos, deberá convocar a las sesiones del Comité con derecho a voz al jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 5.1. - DESARROLLO DE LAS SESIONES. El Secretario Técnico informará al Comité en caso de concurrir invitados a la sesión, así mismo realizará control de asistencia y justificación de las ausencias, procederá con la verificación del quórum y dará lectura del orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité, sin perjuicio de someter a consideración las proposiciones que se consideren necesarias analizar en desarrollo del Comité.

Surtida esta fase y aprobado el orden del día, se procederá con el inicio de la sesión en la que el Secretario Técnico del Comité concederá el uso de la palabra al apoderado de la entidad, para que sustente el asunto sometido a conocimiento o decisión del Comité. Los invitados del Comité procederán a deliberar sobre el asunto sometido a su consideración.

Parágrafo primero. La decisión de conciliar tomada, por si sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Parágrafo segundo. La recomendación del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto.

ARTICULO 5.2. — **QUÓRUM.** El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple. En caso de empate, se someterá a nueva votación; de persistir el empate, el presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el desempate.

ARTICULO 5.3. - SALVAMENTO DE VOTO. Los miembros del Comité que manifiesten apartarse de las decisiones que sean adoptadas por la mayoría de los miembros del comité, deberán indicar las razones de su disenso, de las cuales se dejará constancia en el acta respectiva.

TITULO II

PRESENTACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS ELABORADAS, ESTUDIO E INFORMES

Pág.7/12





ARTICULO 5.4. - FICHAS TÉCNICAS. El abogado designado a cargo de la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, o del estudio de la procedencia de iniciar la acción de repetición, deberá agotar el trámite de diligenciamiento de la ficha técnica previamente a la presentación del caso y cumplir con los requisitos de forma y de contenido, mínimo, conforme con los lineamientos definidos por el Comité de Conciliación.

Los profesionales en derecho designados por la entidad para atender los casos y rendir conceptos, deberán atender lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998; 640 de 2001; 678 de 2001; 1437 de 2011; 1564 de 2012; 2220 de 2022, así como los Decretos 1069 de 2015, las normas que las modifiquen o sustituyan y demás normas legales y reglamentarias se sean aplicables al asunto.

ARTICULO 5.5.- DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 5.6. - INFORMES SOBRE EL ESTUDIO DE PROCEDENCIA DE LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, en concordancia con el artículo 126 de la Ley 2220 de 2022, o demás normas que lo modifiquen o sustituyan, los apoderados de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON, deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

Pág.8/12





ARTÍCULO 5.7. - INFORME DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015, el secretario técnico del Comité presentará un informe de gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones que será entregado al Representante Legal o su delegado y a los miembros permanentes del Comité cada seis (6) meses.

La entidad publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a su presentación, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

ARTICULO 5.8. - DEBERES DE DILIGENCIA Y CUIDADO ANTE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. El Comité de Conciliación actuará con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos contra la entidad y en la reducción de su litigiosidad mediante el uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y de la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado. La Procuraduría General de la Nación adelantará acciones de vigilancia especial para verificar el cumplimiento de estos deberes de diligencia y cuidado. La omisión inexcusable en esta materia por parte de los integrantes de los Comités de Conciliación configura incumplimiento de sus deberes sancionables como falta grave.

ARTÍCULO 5.9. - RESERVA LEGAL DE LAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA JURÍDICA. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

La reserva no podrá ser oponible al agente del Ministerio Público.

Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional son los documentos, conceptos, lineamientos e información a los que acuden la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o las entidades públicas encargadas de hacer efectiva la defensa jurídica del Estado y de proteger sus intereses litigiosos.

En este evento, el documento en el que consten la decisión de no conciliar no se agregará al expediente y será devuelto por el agente del Ministerio Público al finalizar la audiencia de conciliación.

Pág.9/12



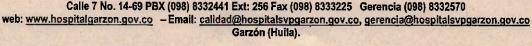


TITULO III SECRETARIA TÉCNICA Y ACTAS

ARTÍCULO 5.10. - SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité y Defensa Judicial de la entidad tendrá a cargo las siguientes funciones:

- Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
- 2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
- 3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
- 4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
- Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- 6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
- 7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
- 8. Las demás que le sean asignadas por el comité.









Parágrafo. La designación o el cambio del secretario técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 5.11. - ACTAS. Las Actas serán elaboradas por la Secretaría Técnica del Comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión, en el Acta se dejará constancia de las decisiones adoptadas. Las actas serán numeradas de manera consecutiva y estarán a cargo de la secretaria técnica del Comité. Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para el estudio del Comité de Conciliación en cada sesión hacen parte integral de las actas. Las solicitudes de copias auténticas de las actas de Comité de Conciliación, serán atendidas por la secretaria técnica del comité.

Parágrafo. las certificaciones de la decisión consignada en la respectiva acta de Comité estarán a cargo de la secretaria técnica del Comité, para su presentación en el Despacho que corresponda por parte del apoderado de la entidad.

TITULO IV

PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO

ARTÍCULO 5.12. - POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO. El Comité de Conciliación, tiene el compromiso de proponer los correctivos que se estimen convenientes para prevenir las causas que puedan llevar a que la Entidad cause daño, perjuicio, y/o riesgo con fundamento en la actividad litigiosa en los cuales se ha condenado a la entidad, realizando un estudio integral de sus condenas y demandas.

La política de prevención del daño antijuridico deberá ser evaluada, actualizada e implementada en el periodo contemplado de conformidad con los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Las modificaciones al reglamento serán competencia del Comité de Conciliación conforme la función consagrada en el numeral 11 del artículo cuarto de la presente resolución.

Pág.11/12





ARTICULO 5.13. - INDICADOR DE GESTIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 2220 de 2022, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad.

ARTICULO 6º. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Garzón – Huila, a los veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidos (2022).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO GONZALEZ BAHAMON

Gerente

Vo. Bo.: Dr. TALIA SELENE BARREIRO IBATA

Abogada Externa

- HUILA